

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2051/2022

Sujeto Obligado:

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Se requirió conocer los mecanismos necesarios para el correcto ejercicio de los recursos públicos destinados a la rehabilitación y reconstrucción de la vivienda unifamiliar y multifamiliar, en términos de las disposiciones previstas en el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Consideró que el sujeto obligado no atendió de manera satisfactoria su solicitud.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

REVOCAR respuesta impugnada.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Reconstrucción, Viviendas, Sismo, Multifamiliares.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2051/2022

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
Y VIVIENDA

COMISIONADA PONENTE:
LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ
RODRÍGUEZ¹

Ciudad de México, a **veintidós de junio de dos mil veintidós**².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2051/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **REVOCAR** la respuesta impugnada, conforme a lo siguiente.

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El nueve de marzo, vía PNT la parte recurrente presentó una solicitud de información a la que recayó el folio **090162622000343**, en la que requirió:

“... Los mecanismos necesarios para el ejercicio correcto de los recursos públicos destinados a la rehabilitación y reconstrucción de la vivienda unifamiliar y multifamiliar, en términos de las atribuciones que le confiere el Plan Integral para la Construcción de la Ciudad de México. Lo anterior respecto de los mecanismos creados de 2019 a 2021 durante la

¹ Con la colaboración de Jorge Dalai Miguel Madrid Bahena y María Yamilet López Cena.

² En adelante las fechas corresponderán al año dos mil veintidós salvo precisión en contrario.

*administración de César Cravioto y si estos tienen algún resultado o emitieron algún comentario sobre la gestión de dicho personaje.
...” (Sic)*

2. Respuesta. El treinta y uno de marzo, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente el oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0998/2022**, suscrito por la **Subdirectora de Transparencia**, respectivamente, mediante los cuales informaron lo que se reproduce a continuación:

[...]

Al respecto, hago de su conocimiento que la Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 155, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, turnó su solicitud a la Dirección Técnica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por considerar que la información se encuentra en sus archivos a partir de las atribuciones que tiene conferidas por la normativa aplicable.

Por su parte, mediante oficio SEDUVI/DT/0241/2022 de fecha 29 de marzo de 2022, la Dirección Técnica dio respuesta a su solicitud, misma que se adjunta en copia simple al presente.

En ese orden de ideas y en caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, le proporciono los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Dirección: Amores 1322, Planta Baja, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México

Horario de atención: lunes a viernes (días hábiles) 09:00 a 15:00 hrs.

Correo electrónico: seduvitransparencia@gmail.com

No omito mencionar que usted tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...]" (Sic)

- **Oficio SEDUVI/DT/0241/2022**, suscrito por el Director Técnico:

[...]

En términos de la solicitud de información efectuada, primeramente se puntualiza que la Dirección Técnica a mi cargo, sólo coadyuva en el ámbito de sus facultades con la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, respecto a la rehabilitación y reconstrucción de viviendas dañadas a consecuencia de los fenómenos sísmicos acaecidos en 2017, sin que esto implique el manejo de recursos públicos, ello de conformidad con el Manual Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, vigente; Asimismo tampoco tiene acceso a información generada en ejercicio del ámbito de competencia exclusiva de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, en específico de la persona titular de la misma. Finalmente y por lo expuesto, no existe soporte alguno que adjuntar sobre el particular. Lo anterior se hace de su conocimiento para los fines conducentes.

[...]. (Sic)

3. Recurso. Inconforme con lo anterior, el veintidós de abril, la parte quejosa interpuso recurso de revisión en el que expresó:

“...Inconformidad respecto de la totalidad de la respuesta. Se reiteran los términos de la solicitud. El sujeto obligado no entrega la información solicitada y debe tenerla. Resulta importante conocer del ejercicio y destino de recursos públicos empleados para la reconstrucción a consecuencia del sismo, toda vez que es del conocimiento público que la gestión del entonces Comisionado César Cravioto, ha sido señalada como opaca, poco transparente y carente de rendición de cuentas. Se solicita al órgano garante realizar las acciones conducentes para que se entregue la información solicitada. ...”. (Sic)

4. Turno. En la misma data, el Comisionado Presidente ordenó integrar el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2051/2022** y con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante lo turnó a la Comisionada Instructora para los efectos previstos en el artículo 243 de la Ley de Transparencia.

5. Admisión. El veintiocho de abril, la Comisionada Instructora admitió a trámite el presente medio de impugnación con fundamento en la fracción V del artículo 234 de la Ley de Transparencia y otorgó a las partes el plazo de siete días hábiles para que realizaran manifestaciones.

6. Alegatos del sujeto obligado. El nueve de mayo, en la PNT se hizo constar la recepción una comunicación electrónica a cargo del sujeto obligado a través de la cual remitió copia digitalizada del oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1403/2022**, signado por la **Coordinadora de Servicios Jurídicos de Transparencia**, mediante el que realizó manifestaciones, a saber:

[...]

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Conforme a la Solicitud registrada con el folio 090162622000343, el recurrente manifiesta como agravios los siguientes:

[...]

Por lo anterior, la Unidad de Transparencia mediante oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1312/2022 de fecha 29 de abril de 2022, hizo del conocimiento de la Dirección Técnica, el Recurso de Revisión que nos ocupa; al respecto, con fecha 05 de mayo de 2022 mediante oficio SEDUVI/DT/0334/2022, la Dirección en cuestión, emitió su respuesta en relación al Recurso de Revisión, mismo que señala sus funciones correspondientes de conformidad al Manual Administrativo de esta Secretaría son las siguientes:

FUNCIONES

PUESTO: Dirección Técnica

- Coordinar la ejecución de obras y finiquito de las mismas, de vivienda Unifamiliar y Multifamiliar de la Reconstrucción de la Ciudad de México.
- Establecer los lineamientos de vivienda Unifamiliar y Multifamiliar para homologar los criterios, estrategias e instrumentos en materia de la técnica constructiva para los inmuebles de vivienda unifamiliar y multifamiliar.
- Planear, vigilar el proceso de insaculación de los inmuebles Unifamiliares y Multifamiliares, para garantizar la transparencia de la asignación de recursos del Fideicomiso a las empresas constructoras y supervisoras.
- Instruir a la Subdirección de Obras Multifamiliar y Unifamiliar, supervise, evalúe y valide las obras de demolición, redensificación, rehabilitación y reconstrucción de vivienda Unifamiliar y Multifamiliar, para garantizar vivienda segura y el uso correcto de los recursos económicos del Fideicomiso.
- Emitir la justificación en alcances técnicos para la ejecución del proyecto integral.

- Coordinar la revisión de proyectos ejecutivos de vivienda nueva, incluyendo la redensificación propuesta, proyectos de rehabilitación y coordinar la revisión de precios unitarios y/o precio alzado y finiquito de las mismas, de la vivienda Unifamiliar y Multifamiliar de la Reconstrucción de la Ciudad de México.
 - Expedir, junto con la Dirección del Registro de los Planes y Programas, las Constancias de Derechos Adquiridos y Redensificación solicitadas por la Comisión de Reconstrucción de la Ciudad de México, dictaminando la redensificación del inmueble.
 - Planear la elaboración de análisis, cálculos e integración de los costos de los proyectos ejecutivos de vivienda nueva y proyectos de rehabilitación, para garantizar y transparentar el uso de los recursos económicos del Fideicomiso.
 - Expedir el formato de validación de necesidades para homologar los levantamientos físicos de los inmuebles dañados por el sismo elaborados por las empresas insaculadas y aquellas que están fuera de la insaculación y garantizar la correcta aplicación de los recursos de la Dirección Técnica en conjunto con la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México
 - Planear programas derivados de la revisión y evaluación a la Subdirección de Proyectos supervise, evalúe los proyectos ejecutivos de vivienda nueva, proyectos de rehabilitación y programas de obra de vivienda Unifamiliar y Multifamiliar, para garantizar vivienda segura, habitable y que cumpla con las normas del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y el uso correcto de los recursos económicos del Fideicomiso.
 - Autorizar la realización de estudios de grietas en la Ciudad de México para garantizar que la reconstrucción se haga de forma responsable y no se ponga en riesgo el patrimonio de los damnificados de la Ciudad de México.
 - Coordinar grupos de trabajos interdependenciales, para dar seguimiento a las acciones de reconstrucción de los daños de la infraestructura y equipamiento de la Ciudad de México, derivados del sismo del 19 de septiembre de 2017 y garantizar que se ejecuten en los tiempos acordados.
-
- Coordinar grupos de trabajos interdependenciales para realizará un programa de obras conforme al diagnóstico realizado por las instancias competentes con la finalidad de habilitar y poner en funcionamiento todas las avenidas y calles destruidas, así como la infraestructura hidráulica dañada.
 - Coordinar grupos de trabajo con la Subdirección de Obras Multifamiliar y Unifamiliar, la elaboración de un Plan Integral de atención para el Rescate, Restauración y Preservación del Patrimonio Cultural e Histórico en la Ciudad de México conforme al diagnóstico realizado para proteger, gestionar y recuperar el patrimonio arquitectónico de inmuebles de propiedad estatal o sin fines de lucro, dañados por el sismo
 - Coordinar con la Subdirección de Infraestructura la organización de grupos de trabajos interdependenciales para realizar un cronograma de atención para rehabilitar, demoler y reconstruir los planteles educativos públicos afectados, con la finalidad de impulsar la recuperación de la infraestructura educativa
 - Coordinar con la Subdirección de Infraestructura, coordine grupos de trabajos interdependenciales para dar a conocer sobre los avances de los proyectos de rehabilitación, demolición y reconstrucción de hospitales, clínicas, centros de salud y mercados.

[...]. (Sic)

- **Oficio SEDUVI/DT/0334/2022**

[...]

Me refiero a su oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1312/2022, de fecha 29 de abril de la anualidad, mediante el cual hace del conocimiento de esta área que el Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, notificó el 28 de abril de la anualidad, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el acuerdo de admisión del Recurso de Revisión, derivado de la solicitud de acceso a la información folio 090162622000343. Al respecto, a fin de contestar en tiempo y forma al Instituto de mérito, solicita al suscrito se pronuncie en relación a las razones o motivos de la inconformidad en cuestión, manifestando lo que a su derecho convenga, exprese alegatos y en su caso, exhiba las pruebas que estime pertinentes, para lo cual refiere que la persona recurrente en el medio legal interpuesto manifestó como motivo de la inconformidad el siguiente

[...]

En términos de lo anterior, cabe resaltar que mediante diverso SEDUVI/DT/0241/2022, se dio respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con folio 090162622000343, manifestándose al efecto lo siguiente:

"... Se puntualiza que la Dirección Técnica a mi cargo, sólo coadyuva en el ámbito de sus facultades con la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México respecto a la rehabilitación y reconstrucción de viviendas dañadas a consecuencia de los fenómenos sísmicos acaecidos en 2017, sin que esto implique el manejo de recursos públicos, ello de conformidad con el Manual Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, vigente; Asimismo, tampoco tiene acceso a información generada en ejercicio del ámbito de competencia exclusiva de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, en específico de la persona titular de la misma. Finalmente y por lo expuesto, no existe soporte alguno que adjuntar sobre el particular ..."

En ese sentido y a fin de sostener la legalidad de la respuesta emitida, resulta importante puntualizar que conforme al Manual Administrativo de esta Secretaría, la Dirección Técnica las siguientes funciones:

FUNCIONES

PUESTO: Dirección Técnica

- Coordinar la ejecución de obras y finiquito de las mismas, de vivienda Unifamiliar y Multifamiliar de la Reconstrucción de la Ciudad de México.
 - Establecer los lineamientos de Vivienda Unifamiliar y Multifamiliar para homologar los criterios, estrategias e instrumentos en materia de la técnica constructiva para los inmuebles de vivienda unifamiliar y multifamiliar.
 - Planear, vigilar el proceso de insaculación de los inmuebles Unifamiliares y Multifamiliares, para garantizar la transparencia de la asignación de recursos del Fideicomiso a las empresas constructoras y supervisoras.
 - Instruir a la Subdirección de Obras Multifamiliar y Unifamiliar, supervise, evalúe y valide las obras de demolición, redensificación, rehabilitación y reconstrucción de vivienda Unifamiliar y Multifamiliar, para garantizar vivienda segura y el uso correcto de los recursos económicos del Fideicomiso.
 - Emitir la justificación en alcances técnicos para la ejecución del proyecto integral.
-
- Coordinar la revisión de proyectos ejecutivos de vivienda nueva, incluyendo la redensificación propuesta, proyectos de rehabilitación y coordinar la revisión de precios unitarios y/o precio alzado y finiquito de las mismas, de la vivienda Unifamiliar y Multifamiliar de la Reconstrucción de la Ciudad de México.
 - Expedir, junto con la Dirección del Registro de los Planes y Programas, las Constancias de Derechos Adquiridos y Redensificación solicitadas por la Comisión de Reconstrucción de la Ciudad de México, dictaminando la redensificación del inmueble.
 - Planear la elaboración de análisis, cálculos e integración de los costos de los proyectos ejecutivos de vivienda nueva y proyectos de rehabilitación, para garantizar y transparentar el uso de los recursos económicos del Fideicomiso.
 - Expedir el formato de validación de necesidades para homologar los levantamientos físicos de los inmuebles dañados por el sismo elaborados por las empresas insaculadas y aquellas que están fuera de la insaculación y garantizar la correcta aplicación de los recursos de la Dirección Técnica en conjunto con la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.
 - Planear programas derivados de la revisión y evaluación a la Subdirección de Proyectos supervise, evalúe los proyectos ejecutivos de vivienda nueva, proyectos de rehabilitación y programas de obra de vivienda Unifamiliar y Multifamiliar, para garantizar vivienda segura, habitable y que cumpla con las normas del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y el uso correcto de los recursos económicos del Fideicomiso.
 - Autorizar la realización de estudios de grietas en la Ciudad de México para garantizar que la reconstrucción se haga de forma responsable y no se ponga en riesgo el patrimonio de los damnificados de la Ciudad de México.
 - Coordinar grupos de trabajos interdependenciales, para dar seguimiento a las acciones de reconstrucción de los daños de la infraestructura y equipamiento de la Ciudad de México, derivados del sismo del 19 de septiembre de 2017 y garantizar que se ejecuten en los tiempos acordados.
 - Coordinar grupos de trabajos interdependenciales para realizará un programa de obras conforme al diagnóstico realizado por las instancias competentes con la finalidad de habilitar y poner en funcionamiento todas las avenidas y calles destruidas, así como la infraestructura hidráulica dañada.
 - Coordinar grupos de trabajo con la Subdirección de Obras Multifamiliar y Unifamiliar, la elaboración de un Plan Integral de atención para el Rescate, Restauración y Preservación del Patrimonio Cultural e Histórico en la Ciudad de México conforme al diagnóstico realizado para proteger, gestionar y recuperar el patrimonio arquitectónico de inmuebles de propiedad estatal e sin fines de lucro, dañados por el sismo.
 - Coordinar con la Subdirección de Infraestructura la organización de grupos de trabajos interdependenciales para realizar un programa de atención para rehabilitar, demoler y reconstruir los planteles educativos públicos afectados, con la finalidad de impulsar la recuperación de la infraestructura educativa.
 - Coordinar con la Subdirección de Infraestructura, coordine grupos de trabajos interdependenciales para dar a conocer sobre los avances de los proyectos de rehabilitación, demolición y reconstrucción de hospitales, clínicas, centros de salud y mercados.

En ese tenor, se reitera que el ámbito de actuación de esta área para con la Comisión de la Reconstrucción de la Ciudad de México y con su titular, sólo es coadyuvar (atento al sentido literal por coadyuvar debe entenderse "contribuir o ayudar a la consecución de una cosa"). Así las cosas, sólo contribuye o ayuda a la Comisión en cita, en la rehabilitación y reconstrucción de la Ciudad a consecuencia de los sismos del 2017, Sin que ello implique que la Dirección a

mi cargo, conozca del desempeño del empleo, cargo o comisión que recae sobre el titular de la misma y que en su momento ostentó en el C. César Cravioto.

Por lo expuesto, se ratifica el contenido del oficio SEDUVI/DT/0241/2022 y consecuentemente, el sentido de la respuesta emitida a la solicitud de información pública que generó en medio de impugnación que nos ocupa. Lo anterior, se hace de su conocimiento para los efectos conducentes.

[...] (sic)

7. Cierre de instrucción. El nueve de junio, se tuvo por recibido el escrito de alegatos y anexos presentados por el sujeto obligado; se declaró la preclusión del derecho de la parte recurrente para realizar manifestaciones, en virtud de que no formuló alguna dentro del plazo otorgado, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

De ahí, que ante la ausencia de voluntad de las partes para conciliar en el presente asunto se continuó con su tramitación ordinaria.

Finalmente, la Comisionada Instructora atendiendo a la carga de trabajo y a las labores de su ponencia acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles, en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracción VII, párrafo segundo de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo

dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Instituto.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la PNT y las constancias que integran el expediente, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante el que realizó la solicitud de información; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; en dicha plataforma se encuentra tanto la respuesta impugnada, como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada el treinta y uno de marzo**, de manera que el plazo de quince días hábiles de la

parte recurrente para hacer valer su inconformidad transcurrió **del uno al veintiocho de abril**.

Debiéndose descontar por inhábiles los días dos, tres, nueve, diez, dieciséis, diecisiete, veintitrés y veinticuatro de abril, por corresponder a sábados y domingos, de conformidad con lo establecido en los numerales 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia; así como el plazo del once al quince de abril, por haber sido declarado como inhábil por el Pleno de este Instituto.

En tales condiciones, **si el medio de impugnación fue presentado el veintidós, es evidente que se interpuso en tiempo**.

TERCERO. Delimitación de la controversia. En el caso, la cuestión a dilucidar consiste en determinar si la metodología empleada por el sujeto obligado para clasificar la información se ajusta a los parámetros de legalidad que establece la Ley de Transparencia, y debe confirmarse; o bien, en caso contrario procede revocar el acto recurrido.

CUARTO. Estudio de fondo. Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente es **fundado** y suficiente para **revocar** la respuesta impugnada.

Inicialmente, la entonces parte solicitante requirió a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda para que, conforme al Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, precisara cuáles fueron los mecanismos implementados de dos mil diecinueve a dos mil veintiuno, para el correcto ejercicio de los recursos públicos

destinados a la rehabilitación y reconstrucción de la vivienda unifamiliar y multifamiliar.

Al respecto, el sujeto obligado por conducto de la Dirección Técnica manifestó que su organización asiste a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, en la rehabilitación y reconstrucción de viviendas dañadas a consecuencia de los fenómenos sísmicos acaecidos en dos mil diecisiete, pero sin el manejo de recursos públicos.

En ese sentido, añadió que no tiene acceso a la información generada en el ámbito de las atribuciones de dicha Comisión, puntualmente sobre su titular; razones por las que señaló no tener soporte documental que entregar.

Así las cosas, la parte quejosa ocurrió ante esta instancia porque, en su concepto, la autoridad obligada tiene el deber de ostentar la información sobre el ejercicio y destino de recursos públicos relacionados con la reconstrucción.

Seguida la substanciación del asunto que nos ocupa, en etapa de alegatos la autoridad obligada por conducto de la Coordinación de Servicios Jurídicos de Transparencia, reiteró el contenido de su respuesta, explicitando las funciones de la Dirección Técnica previstas en el Manual Administrativo de su dependencia.

Ahora, como se observa, la materia del caso está estrictamente asociada con la participación que tiene la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en el marco del Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México. Así, es conveniente partir del desarrollo de sus disposiciones, con el propósito de conocer el alcance de sus atribuciones conforme a dicho plan.

En un primer acercamiento, el plan tiene como eje la instauración de medidas de trabajo coordinado entre órganos, dependencias y entidades con la Comisión para la Reconstrucción, que sirvan para garantizar los derechos humanos de las personas damnificadas.

Para ese fin, prescribe y asigna tareas específicas a las autoridades que intervienen en el proceso de reconstrucción, entre ellas, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a la que impone las siguientes:

V.1.2.15 DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.

- 1. Emitir los certificados para la reconstrucción.*
- 2. Coadyuvar en la revisión de los proyectos de vivienda.*
- 3. Brindar, de ser el caso, un acompañamiento permanente durante todo el proceso del proyecto de obra en materia de reconstrucción.*
- 4. Expedir los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo.*
- 5. Otorgar las facilidades administrativas para llevar a cabo los trámites necesarios para concretar los trabajos de reconstrucción.*
- 6. Participar en las reuniones diarias que la Comisión encabezará para la coordinación de las acciones de reconstrucción.*
- 7. Participar como vocal en el Fideicomiso Integral de Reconstrucción.*
- 8. Proporcionar a la comisión un informe mensual de las acciones de su competencia en el Plan Integral de Reconstrucción.*
- 9. Acompañar a las personas damnificadas en coordinación con la Comisión para la Reconstrucción respecto de la elaboración y seguimiento al proceso de redensificación.*
- 10. Aquellas que se determinen en el grupo de trabajo interdependencial para atender las peticiones formuladas por las personas damnificadas conforme a la Ley de Reconstrucción.*

Situados aquí, y tomando como base las importantes funciones que en el plan se encomiendan a cada autoridad, en él se prevé que, conjuntamente, la Comisión para la Reconstrucción y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Instituto para la Seguridad de las Construcciones, así como la Secretaría de la Contraloría

General, implementen metodologías para el adecuado ejercicio del recurso público destinado a la rehabilitación de viviendas.

De ahí, se sigue que para el ejercicio de ese capital se creó el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, en el cual, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda tiene el carácter de Vocal.

Con base en el análisis apuntado, puede apreciarse con claridad que, de acuerdo con el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, el sujeto obligado tiene competencia expresa y participación activa en la toma de decisiones que entrañan el manejo de recursos públicos dirigidos a las acciones de reconstrucción.

Así, es patente para este Órgano Colegiado que la autoridad obligada inobservó los principios y deberes que envuelven el ejercicio del derecho fundamental a la información, específicamente lo dispuesto en los artículos 24, fracción II³, 200⁴ y 211⁵ de la Ley de Transparencia, en el entendido que no se ocupó de proporcionar lo solicitado, ni turnó la petición a todas las áreas competentes, lo que deriva redundante en el incumplimiento de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable de la información.

³ **Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza: [...]

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas; [...]

⁴ **Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

⁵ **Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Hasta aquí, conviene recordar que los sujetos obligados deben procurar una actuación que permita a la ciudadanía el goce pleno de su derecho a la información, en la que se privilegien los principios constitucionales de máxima publicidad y pro persona.

Sobre el punto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Controversia Constitucional 61/2005, sostuvo que el derecho a la información pertenece a la categoría de derechos intangibles, que sobresale por su doble carácter como un derecho en sí mismo y como un instrumento para el ejercicio de otras prerrogativas.

Siendo piedra angular para que la ciudadanía ejerza su soberanía al controlar el funcionamiento institucional de los poderes públicos, que configura una suerte de límite a la exclusividad del Estado sobre el manejo de la información, y, por tanto, un deber de exigencia social de todo Estado de Derecho.

En ese sentido, apuntó que la naturaleza del derecho de acceso a la información es poliédrica, es decir, que muestra diversas dimensiones, la primera, como derecho individual -correlativo a la libertad de expresión- y la segunda, **como derecho colectivo -ligado a recibir y conocer la información⁶-**.

Esta segunda concepción, representa su carácter de bien público o social, el cual se vincula con su uso como instrumento, no solo de satisfacción personal, pero a su vez, de control institucional.

⁶ Opinión consultiva 5/85 emitida por la Corte Interamericana Sobre Derechos Humanos; en la ejecutoria de la Controversia Constitucional 61/2005.

En ese orden, estableció que uno de los principios rectores de este derecho lo constituye el principio de publicidad de la información de los órganos públicos del Estado, señalando que **la información pública, por el hecho de ser pública, es de interés general y precisamente por ello, puede o deber ser conocida por todas y todos.**

Destacó que **la publicidad de los actos de gobierno es una de las vías más relevantes de legitimación del ejercicio del poder público**, pues el acceso a la información sobre la cosa pública permite a las y los gobernados tener el conocimiento necesario para emitir opiniones más cercanas a la realidad, lo que nutre y da pie al debate público.

Así, concluyó que el Estado mexicano tiene el importante deber de cumplir con las normas que tutelan el derecho de acceso a la información, en la medida que **el Estado no se encuentra por encima de la sociedad, y que a esta corresponde constituirse como un vigilante de las actividades a las que deben dar cumplimiento los sujetos obligados, principalmente, la de proporcionar la información.**

En efecto, cuando la ciudadanía se involucra en el hacer de las instituciones del Estado mediante el ejercicio de su derecho la información, aquellas tienen el deber de informar sobre lo solicitado. Lo que sirve no solo para cumplir con sus obligaciones, sino que también tiene la función de reafirmar o convalidar que el desempeño de sus actividades sea conforme a la ley.

Bajo estos parámetros, ante lo **fundado** de los agravios expresados por la parte recurrente, debe **revocarse** la respuesta reclamada para el efecto de que el sujeto obligado emita otra en la que:

- **A través de la Unidad de Transparencia remita la solicitud de información a la persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a la Dirección Técnica, y a aquellas áreas que estime competentes para atender el requerimiento informativo.**

Hecho lo anterior, emita la respuesta que corresponda tomando en consideración las disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, y entregue el soporte documental que, en su caso corresponda, por conducto del medio señalado por la aquí quejosa para recibir notificaciones.

Por las razones expuestas, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

R E S U E L V E

PRIMERO. En la materia de la revisión se **revoca** la respuesta del sujeto obligado, en los términos del considerando cuarto de esta resolución y para los efectos precisados en su parte final, con fundamento en la fracción V, del artículo 244 de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO. Se instruye al sujeto obligado para que **dé cumplimiento a la presente resolución dentro del plazo de diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 246 de dicha ley, remita a este Instituto los informes y constancias que así lo acrediten.

Ello, bajo el **apercibimiento** que, de no hacerlo, se dará vista a la Secretaría de la Contraloría General de esta Ciudad, para que resuelva lo que conforme a las leyes

aplicables determine procedente.

TERCERO. La Ponencia de la Comisionada Laura Lizette Enríquez Rodríguez dará seguimiento a la presente resolución y llevará a cabo las acciones necesarias para asegurar su cumplimiento.

Lo anterior, en términos de la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento Interior de este Órgano Garante, mediante **Acuerdo 1288/SE/02-10/2020**, de dos de octubre de dos mil veinte.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE; la presente resolución en términos de ley.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de junio de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JDMMB

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**